



RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5362

Regímenes de información sobre la transferencia de inmuebles y vehículos: incremento de mínimos no imponibles.

SUMARIO

- Se incrementan los mínimos a partir de los cuales las operaciones de venta de automotores resultan alcanzadas por los regímenes de información.
- Asimismo, se incrementa el monto a partir del cual los sujetos deberán solicitar el "Certificado de Oferta de Transferencia de Inmuebles".
- Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1 de junio de 2023.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 18/5/2023

B.O. 19/5/2023

Vigencia y Aplicación: a partir del 1 de junio de 2023 ([art. 5º](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 6

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00934926- -AFIP-DEGEAP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.032, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de información que deben cumplimentar los sujetos que en forma habitual realicen -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros-, operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados.

Que a través de la Resolución General N° 2.371, sus modificatorias y complementarias, se dispuso un régimen de información respecto de la negociación, oferta o transferencia a título oneroso de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, cualquiera sea su forma de instrumentación, ubicados en el país.

Que por medio de la Resolución General N° 2.729 y sus modificatorias, se estableció el procedimiento a observar por los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias agrícolas, viales e industriales que se autopropulsen- y motovehículos usados radicados en el país, para obtener el certificado de transferencia correspondiente.

Que por la Ley N° 27.667 se incrementó el mínimo no imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales aplicable para el período fiscal 2021 y se incorporó un mecanismo de actualización anual y automático de montos.

Que, en consonancia con ello y atendiendo a razones de administración tributaria, se estima aconsejable incrementar los importes previstos en las citadas resoluciones generales a partir del 1 de junio del corriente, a fin de recuperar el carácter de parámetro objetivo representativo de la operación económica alcanzada.

Que asimismo, se dispone la actualización anual de los referidos importes sobre la base del método contemplado por la citada ley, a partir del 1 de abril de 2024.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución General N° 2.032, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el inciso a) la expresión "PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-)...", por la expresión "PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$ 1.100.000.-)...".

b) Sustituir en el inciso b) la expresión "PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-)...", por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.-)...".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2.371, sus modificatorias y complementarias, la expresión "...PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-)...", por la expresión "...PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 9.400.000.-)...".

ARTÍCULO 3º.- Sustituir en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2.729 y sus modificatorias, la expresión "...PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000.-).", por la expresión "...PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.-).".

ARTÍCULO 4º.- Los montos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2º de la Resolución General N° 2.032, sus modificatorias y su complementaria, en el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2.371, sus modificatorias y complementarias, y en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2.729 y sus modificatorias, serán actualizados anualmente, con vigencia a partir del 1 de abril de cada año, conforme el mecanismo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados a través del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>), previéndose su publicación en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de junio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

Carlos Daniel Castagneto
